



Capítulo III

Autonomía universitaria: la oportunidad

Mauricio Alvarado Hidalgo¹

La autonomía: aspectos generales

De acuerdo con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, y el Ministerio de Educación Nacional, MEN, (2016):

La transición de Colombia hacia la paz y hacia niveles más altos de desarrollo depende de muchos factores, pero ninguno será más importante [...] que su capacidad para construir un sistema educativo sólido. Colombia tiene muchas ventajas; tiene una población joven, abundantes recursos naturales y una economía abierta. Transformar este potencial [...] requerirá niveles más altos de aprendizaje y de competencias (OCDE y MEN, 2016, p. 20).

En este marco, surge el imperativo para establecer el ordenamiento jurídico e institucional que permita la estructuración de un modelo y sistema de educación que genere las bases para el avance en el desarrollo de los ciudadanos y las comunidades, el aprovechamiento de las potencialidades territoriales y el

¹ Magíster en Derecho – Gobierno Municipal de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Docencia Universitaria, Derecho Laboral y Relaciones Industriales, Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5263-6826>. Correo electrónico: mauricio.alvarado@unad.edu.co

fortalecimiento económico, así como el cumplimiento del mandato constitucional: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (Art. 67, Constitución Política de Colombia, 1991). Al respecto, el Estado colombiano ha expedido un conjunto de normas que regulan la prestación del servicio público de educación (Ver Ilustración No. 2), cuya implementación está regida por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) y sus actualizaciones posteriores².



Ilustración N.º 2. Marco normativo del sector de educación

Fuente: Secretaría General del Senado, adaptación propia

Este marco normativo, adicionalmente, presenta la estructura y actores partícipes en el sector. En específico, se distinguen las siguientes instancias:

Ente rector política pública sectorial	Ministerio de Educación Nacional
Órganos de Asesoría y Coordinación Sectorial	Consejo Nal. de Educación Superior, Consejo Nal. de Acreditación, Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Comités Regionales de Educación Superior, Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas, etc.
Fondos Especiales	Fondo Nal. de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras, Fondo Univ. Estatales de Colombia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.

² El Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 fue modificado por el Decreto 1330 de julio 25 de 2019. En específico, se realizó la sustitución del Capítulo 2 y se suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Juntas, Foros y Comités	Junta Nacional de Educación, Foro Educativo Nacional y Comité Nacional de Convivencia Escolar.
Entidades Adscritas	Instituto Nal. para Ciegos, Instituto Nacional para Sordos, entre otros.
Entidades Vinculadas	Inst. Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Inst. Colombiano para la Evaluación de la Educación, Fondo de Desarrollo de la Educación Superior

Tabla N.º 8. Estructura del sector de educación

Fuente: Decreto 1075 de 2015, adaptación propia

De lo anterior, se resaltan las funciones de inspección y vigilancia ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estas funciones están orientadas a:

[...] velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida (artículo 1, Ley 1740 de 2014).

Así mismo, mediante la Ley 1740 de 2014 (Art. 23) se planteó la creación de la Superintendencia de Educación. Esto permitiría la separación de las funciones de: i) otorgamiento o reconocimiento de condiciones de calidad para ofrecer programas de Educación Superior y sus procesos de acreditación y ii) inspección y vigilancia. A pesar de este beneficio, la Corte Constitucional declaró como inexecutable la apertura de esta entidad (Sentencia C-031 de 2017).

No obstante lo anterior, se debe indicar que en el país no se ha expedido una Ley Estatutaria que regule y favorezca el libre ejercicio del derecho fundamental de la educación, en los términos que lo prevé la Constitución Política de Colombia (literal a, artículo 152). Esta Ley garantizaría: i) el ejercicio del derecho a la

educación; ii) la disponibilidad de recursos humanos, financieros y técnicos y iii) el diseño de procedimientos para su protección efectiva. En atención a esto último, en este documento, se retoma el análisis del principio de autonomía universitaria, lo cual requiere abordar, en primera instancia, el concepto de autonomía. En términos generales, la autonomía corresponde a la capacidad de la persona u organización de darse su propio marco regulatorio; es decir, de autorregularse (RAE, 2018). Luego, se identifican elementos propios del ser humano, tales como: la autogestión personal, la autoestima, la actitud ante la vida, sus parámetros éticos de responsabilidad ante los demás y el abordaje de las normas sociales no impositivas, sino de formal aceptación. En este contexto, la autonomía personal se refiere a la facultad que se le reconoce al individuo de tomar sus propias decisiones en aspectos de su vida cotidiana, por considerar que es consciente de lo que es correcto o no, y asume las consecuencias de lo que decide. Así, la autonomía:

[...] es una interpretación de las acciones humanas realizada con la propia regla o medida, desde el propio juicio, desde el propio punto de vista, con la «legislación» elaborada por uno mismo; una auto interpretación (Martínez, 2007, p. 759).

En este marco, la expresión de la voluntad en el campo de lo legal atiende a dos escenarios normativos: i) las normas imperativas (de obligado cumplimiento) y ii) las normas dispositivas (de mi órbita de decisión), los cuales establecen los límites a la capacidad de la persona y de la organización en el momento de regular sus intereses. Ahora, en el ámbito universitario en Latinoamérica, el concepto de autonomía toma como referente la Reforma Universitaria presentada en la Universidad de Córdoba (Argentina) en el año 1918, la cual recoge la herencia de los movimientos al interior de las universidades europeas³. Así, a partir de este

³ En Europa se destacan algunas manifestaciones sobre la autonomía universitaria en: Universidad de Bolonia (1088), Universidad de París (1150), Universidad de Oxford (siglo XI), Universidad de Salamanca (1218) y Universidad de Cambridge (1209).

momento, la autonomía se concibe como la independencia de que dispone una universidad frente a factores externos, económicos, políticos y administrativos. Luego, soportadas en la autonomía universitaria, las Instituciones pueden tomar decisiones sobre sus propios reglamentos, sin ninguna interferencia del poder político. Por tanto, la autonomía es un principio que organiza la vida de la universidad, limitando la pretensión de producir cambios arbitrarios y alterar la gobernabilidad y la autoridad institucional.

Al respecto, el Estado colombiano reconoce la necesidad de existencia del principio de autonomía universitaria. En específico establece “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley” (artículo 69, Constitución Política de Colombia, 1991). A esto se suman las directrices consagradas en la Ley 30 de 1992 (Art. 28):

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

De igual forma, siguiendo los pronunciamientos de la Corte Constitucional (Sentencia T-310/99 y Sentencia T-264/06), la autonomía universitaria se erige como la facultad de que dispone una institución educativa para autogobernarse, con

un alto grado de independencia para autorregularse, dándose sus propios estatutos y designando a sus propias autoridades académicas y administrativas. Con fundamento en este principio, una institución puede:

[...] crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (numeral 3.2, Sentencia T-264/06).

Por tanto, tomando como base los fundamentos expuestos sobre la legitimidad institucional de la autonomía, se establece que la educación superior se convierte en la oportunidad para que diversas modalidades, tipologías y niveles de formación y aprendizaje organizadas de manera articulada, apoyadas en el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), contribuyan a ampliar la cobertura educativa a todos los territorios rurales y urbanos, bajo las debidas condiciones de “disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad” (Unesco, por sus siglas en inglés, 2019), permitiendo que todos los ciudadanos ejerzan el ejercicio del derecho fundamental a la educación, como base para su desarrollo integral. Luego, se establece que mediante la autonomía universitaria se potencia la presencia institucional de la universidad, así como, se legitima su actuar independiente para formular un modelo educativo propio, articulado de manera sistémica, de educación flexible y permanente, bases para enfrentar dos grandes retos: “[...] cerrar las brechas existentes en términos de participación y mejorar la calidad de la educación para todos” (OCDE y MEN, 2016, p. 15). Expresada en estos términos, la autonomía universitaria permite: i) la propuesta de modelos de educación flexibles para

lograr el acceso, la apropiación y el uso adecuado de las TIC, en función de los procesos educativos, de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de estos y de los educandos y ii) la innovación del desarrollo pedagógico y de contenidos programáticos en ambientes y condiciones que atiendan a la realidad de la pluri-diversidad nacional de todo orden: social, cultural, étnica, geográfica, económica y demográfica, variable en muchos aspectos de la vida cotidiana. La autonomía se convierte así en una herramienta a disposición de la comunidad universitaria⁴, a través de los órganos de gobierno, elegidos democráticamente por los estamentos. A estos órganos les corresponde ejercer sus funciones en defensa de cada estamento, apartándose del interés personal, de la misma institución o de la sociedad, cuando estos riñan con los derechos legítimos de sus representados.

En consonancia con lo expuesto, se concluye que, la autonomía es la premisa en la esencia universitaria, soporte de su institucionalidad, pero siempre guiada por criterios de legitimidad que impiden que este desborde el marco del orden social, el interés colectivo, los derechos fundamentales que convergen con el de la educación y el bien común. Luego, la autonomía es reconocida como el factor que le permite a la universidad orientar todas sus acciones como un aporte a la sociedad. En términos jurídicos, por su parte, la autonomía le permite a la universidad concretar, en el desarrollo de su hacer educador, la opción de establecer y organizar sus propias autoridades, así como darse su marco normativo y regulatorio.

Atendiendo a las precisiones que se han dado, se puede establecer que con el pleno ejercicio de la autonomía de la Universidad, no obstante el grado de intervención que puede ejercer el Estado a través del ejercicio de inspección y vigilancia (las cuales no pueden invadir o restringir la autonomía universitaria), es posible desarrollar un modelo institucional sistémico con el

⁴ La comunidad académica, para efectos de este documento, está integrada por los siguientes estamentos: docentes, estudiantes, administrativos y egresados.

que se garantice el ejercicio pleno del derecho a la educación y otros derechos fundamentales que se asocian a este, tal como: la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que, a su vez, se derivan en los de libertad de escoger profesión y oficio, y lograr un trabajo digno. Ahora bien, el ejercicio pleno de estos derechos conlleva la posibilidad cierta de educarse y acceder a la cultura sin sesgos de orden ideológico, ni restricciones de este tipo; de igual manera, transmitirla o expresarla.

Como se advirtió anteriormente, el derecho fundamental de la educación y para el caso concreto, en lo relacionado con la educación superior, de una parte, este se soporta en la premisa de la autonomía; y, de otra, el Estado, para garantizar la calidad en su desarrollo, le da la categoría de servicio público. Esto hace que se conjuguen dos principios constitucionales: autonomía y servicio público, a partir de los cuales se advierte que esta última condición, en la práctica, es la generadora del marco regulatorio de la primera, pues el Estado, para garantizar a la sociedad la calidad del servicio, en primera instancia, establece las características y condiciones en que se debe prestar y, en segunda instancia, regula su facultad de inspección y vigilancia, sin que estas vulneren la autonomía universitaria. Luego, es claro que la autonomía se constituye en premisa del actuar universitario, del desarrollo interno de la universidad, sin que ello conlleve el desconocimiento de los fines del Estado.

En consonancia con lo expuesto, la autonomía de que goza la universidad en Colombia, tanto pública como privada, evita la ilegítima intervención del Estado con sus poderes y el de otros agentes externos, atendiendo a intereses propios. Este derecho, les permite a estas instituciones del nivel superior tomar sus propias decisiones en relación con sus funciones misionales sustantivas de docencia e investigación. De esta forma, se garantiza que el saber, su aprendizaje y el actuar profesional, el saber científico y el desarrollo del conocimiento (Art. 67,

Constitución Política de Colombia, 1991) no estén guiados por intereses de orden dogmático, económico, político o confesional, perturbando los procesos de evolución y desarrollo social, con lo cual se impida la libre formación de un pensamiento crítico y la realización intelectual de la persona en un ambiente participativo y de libre expresión de sus ideas con respeto a la diferencia. Se advierte que esta capacidad de acción no se puede asumir como ilimitada y arbitraria al punto de aislarse del entorno social al que se integra. Por tanto, la autonomía universitaria se revela en la capacidad de autodeterminación con la que la institución se hace sujeto particular frente a un conglomerado de instituciones del mismo tipo, que asumen el ejercicio de una de las funciones del Estado, sin perder su identidad, en una consecuente y armónica diversidad.

La autonomía universitaria: una oportunidad para la UNAD

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, en el marco de la autonomía universitaria, propuso el Proyecto Académico Pedagógico Solidario (UNAD; 2011), el cual está definido dentro de la metodología de la Educación Abierta y a Distancia. Este modelo se apoya en el *e-Learning*, con especial adaptación de Ambientes Virtuales de Aprendizaje. Para ello ha establecido diseños curriculares e interfaces de aprendizaje que reconocen la realidad de las condiciones, adaptabilidad y capacidad diversa de sus estudiantes. La gran apuesta la ha identificado en la preparación de los mediadores del aprendizaje (cuerpo académico), los medios, las características y los criterios de e-evaluación. Con estos componentes se logra estimular, potenciar y asegurar los propósitos misionales de formación. El desarrollo de esta modalidad le permite a la Universidad gestionar un sistema

educacional propio, afianzado en la autonomía universitaria, con el cual se puede diversificar y ampliar la oferta del servicio público de la educación, dado que la modalidad cuenta con características diferenciales para el estudiante, tales como:

- El estudiante se motiva y se hace responsable del conocimiento, dominio, apropiación y uso de los recursos tecnológicos, de información y comunicación, que le demanda poder actuar de manera eficiente en esta modalidad de formación. Esto se soporta en que la dedicación del estudiante a las actividades académicas está en función de los tiempos, según su planeación y disponibilidad. Por tanto, se desarrollan niveles de aprendizaje autónomo, disciplina y hábitos de estudio.
- Se genera una relación de mayor personalización estudiante-docente y entre pares, a partir de los escenarios de realimentación, acompañamiento, seguimiento, evaluación y coevaluación. Así mismo, se facilita la oportunidad de compartir y retomar múltiples veces las actividades que se desarrollan en las plataformas para apoyar el proceso de aprendizaje o se realizan en encuentros con el docente (sincrónicos o asincrónicos).
- En la práctica, se puede descontar o disminuir sustancialmente de los factores que inciden en las posibilidades de estudiar, el de desplazamiento, tanto en tiempos como en valor económico. Esta modalidad ofrece la oportunidad de causar menores costos económicos.

De acuerdo con esto, la UNAD, apoyada en su Proyecto Académico Pedagógico Solidario, rompe y construye paradigmas, al mostrar una forma propia e innovadora de sus dimensiones de planeación institucional, administrativa, financiera y pedagógica, llevando su modelo a constituirse en referente, al expresar que se construye como respuesta la necesidad de reconocer:

[...] que nuestro mundo con sus grandes brechas de conocimiento, tecnológicas, de comunicación, de política, de cultura, exige una nueva visión de las situaciones que las generan y del aporte de la universidad a su comprensión y explicación profunda, para darle sentido a su planificación y a su misma existencia. Así, en el momento de rendir cuentas a la sociedad, debe responder por tres nuevas responsabilidades misionales sustantivas (UNAD, 2011, p. 19)

Así, la UNAD consolida sus responsabilidades misionales sustantivas: la formación integral; la investigación; el desarrollo regional; la inclusión, participación y la cooperación; la innovación tecnológica y la internacionalización (UNAD, 2011, p. 19-20) - Ver Ilustración N.º 3-, con un claro enfoque al ser humano, como un todo, no solo como sujeto de aprendizaje y desempeño profesional, sino también con direccionamiento al impacto que este genera con su actuar integral en el desarrollo de la región, como un compromiso de su presencia con el fortalecimiento de su entorno, donde se deben proponer escenarios reales para la realización del ser y su participación en la construcción de los mismos, dando a la ciencia (el conocimiento) y la investigación un verdadero sentido de apropiación en función de los demás factores misionales.



Ilustración N.º 3. Responsabilidades Sustantivas de la UNAD
Fuente: UNAD, 2011, p. 20, adaptación propia

De acuerdo con lo anterior, la UNAD declara la justificación de la presencia institucional, dando alto valor a los instrumentos tecnológicos para el desarrollo, como soporte “sustantivo” del proceso educacional, y la internacionalización como referente del accionar profesional y del comportamiento productivo. Pero es evidente que nada de esto tendrá mayor sentido, si lo que se pretende de fondo no es la inclusión como garantía del acceso real al derecho de la educación, potenciadora de las oportunidades; la participación como factor integrador de las diferentes dimensiones sociales, de los sectores de la producción del Estado y la comunidad como un fin en sí mismo y la cooperación, principio ético del sentido que tiene la educación, la investigación y la presencia misma del Estado a través de este servicio público que, como tal, se le asigna una función social desde la misma declaración constitucional (Art. 67, Constitución Política de Colombia, 1991).

Así, la autonomía universitaria para la UNAD se constituye en el fundamento para consolidar su Proyecto Académico Pedagógico

Solidario. De esta manera, haciendo uso de la capacidad para autorregularse, la UNAD pone la autonomía al servicio de los objetivos del derecho fundamental de la educación, garantizando la calidad en la prestación de este servicio público y el actuar en contexto con pertinencia. En esta forma de actuar institucional, la autonomía universitaria revela su real dimensión y sentido en la Universidad, permitiendo apreciar cómo la discrecionalidad en el desarrollo académico y científico, propicia el abordaje para la consolidación de la capacidad creativa en la formulación de programas de formación con contenidos, competencias y rutas múltiples, siendo su límite, el orden público, el interés general y el bien común.

Conclusiones

La combinación de autonomía universitaria y el desarrollo de la educación a distancia y virtual es fuente que debe inspirar la creatividad educadora de la universidad y la educación superior, para darse a la tarea de construir modelos de formación innovadores, flexibles, articulados, sistémicos, dinámicos, apropiados y pertinentes a la realidad social y del territorio regional. Así lo ha venido haciendo expreso la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, a través de su proyecto educativo (Proyecto Académico Pedagógico Solidario). En este contexto surge la inquietud por romper paradigmas como el de la imposibilidad de formar juristas en esta modalidad, objeto de análisis de este libro: *Formación de juristas en la era digital*. Hoy pareciera que profesiones como la de abogado no fuera posible adelantarla si no es porque se acude al encuentro personal con profesionales de tradición en su desempeño profesional, que se encuentran en los grandes centros urbanos donde la oferta está reducida, con el riesgo cierto de que quien logra superar los impedimentos para llegar a ellos no regresa a su territorio, al alcanzar otras expectativas de vida que en nada lo vinculan con

su realidad de origen social. Visto de otra manera, la pregunta que surge es si cuentan las regiones apartadas y distantes, no solo físicamente, sino por diversos impedimentos de movilidad, disponibilidad de tiempo de sus pobladores y recursos económicos, entre otros factores, con el capital de profesionales idóneos, en el caso concreto de los abogados, que se preocupen y atiendan acertadamente las problemáticas vinculadas directamente con la protección de sus derechos, que intervengan legítimamente en el apoyo a la resolución de sus conflictos, que acompañen y orienten en las problemáticas de orden jurídico que de manera cotidiana deban resolver los miembros de una comunidad.

En consonancia con lo anterior, debe notarse que la educación a distancia y virtual es una modalidad alternativa o complementaria de la educación presencial. No es una modalidad orientada a ser desarrollada para determinados tipos de formación o aprendizajes; áreas o campos del conocimiento; sectores, grupos o personas de carácter especial, sino que constituye una oportunidad de acceso al derecho fundamental de la educación para todos. No existe campo vedado para esta modalidad de formación; por el contrario, deberíamos proclamar la educación a distancia y virtual como un derecho en sí mismo que deben tener las personas y las comunidades que por diversos factores (tiempo, ubicación geográfica, condiciones económicas, impedimentos de movilidad, discapacidad, entre otros) están impedidas para hacer efectivo su derecho a la educación, adicionando la limitación que este hecho genera a regiones y territorios, donde se hace difícil o imposible el acceso a que su gente se eduque en niveles superiores, "condenando" a la comunidad a no poder contar con profesionales o con el recurso humano cualificado y calificado para desempeñarse en las profesiones que se requieren para su desarrollo social, económico y productivo.

En este contexto, el aprendizaje autónomo se revela como una de las competencias que debe desarrollar el estudiante

de Educación a Distancia y Virtual, para lograr con éxito su propósito formativo, además del uso y la apropiación de los recursos tecnológicos en que se apoya esta modalidad. De esta manera podrá interactuar adecuadamente con docentes, pares en formación, administrativos y demás actores asociados a su proceso de aprendizaje, pues la modalidad virtual propone nuevos paradigmas frente a la modalidad tradicional, presencial, que, aunque acude a apoyos de herramientas tecnológicas, su campo de formación se centra en el aula, los talleres físicos y los contenidos transmitidos y discutidos fundamentalmente en los espacios de encuentro grupal de docentes-estudiantes.

Hoy, para el desarrollo de esta modalidad, lo básico es la implementación de ambientes conformados por los siguientes recursos: aula inteligente en plataforma, educación interactiva, *software* interactivo, tele-tutorías, tele-asesoría, libros electrónicos y simuladores para el aprendizaje. Lo que se espera es que esta modalidad dinamice un nuevo abordaje conceptual pedagógico, así como, en la organización académica y administrativa de la Universidad, que haga posible sus dinámicas en todos los campos del conocimiento y la formación de profesionales, que potencien su presencia en amplios espacios del territorio, pues, en este caso, el límite ya no es la presencia institucional sino la necesidad del contexto (pertinencia), que se logra identificar con la capacidad de observación y estudio a cargo de la Universidad, de los diferentes desarrollos sociales, económicos y productivos cambiantes. De otra parte, la decisión de ingreso de los estudiantes, con aspiraciones de realización humana cada vez más diversas.

La educación a distancia y virtual, además de ser una oportunidad para facilitar el acceso a la educación y ampliar las posibilidades de cobertura a quienes por su propia disposición desean ubicarse en escenarios de aprendizaje diversos a los tradicionales, en una

relación diferente con el docente, se convierte en una herramienta de liberación, por la posibilidad que conlleva de potenciar la autonomía en el aprendizaje, lo cual humaniza los actos de educar, aprender, aprehender y obtener conocimiento.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C.: Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia (1992). *Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

Congreso de la República de Colombia (1994). *Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Congreso de la República de Colombia (2002). *Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0749_2002.html

Congreso de la República de Colombia (2014). *Ley 1740 de 2014, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1740_2014.html

Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1064 de 2006, por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.341 de 26 de julio de 2006. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1064_2006.html

- Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1168 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.971 de 25 de abril de 2008. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1188_2008.html
- Corte Constitucional de Colombia (1999). *Sentencia T-310 de 1999*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-310-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). *Sentencia C-031 de 2017*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-031-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2006). *Sentencia T-264 de 2006*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-264-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (1997). *Sentencia T-220 de 1997*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-220-97.htm>
- Educación Nacional. Recuperado de: https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387348_archivo_pdf.pdf
- Martínez, J. (2007). *Autonomía*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XL, p. 711-764. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2267971>
- Ministerio Nacional de Educación (2015). *Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*. Bogotá D.C.: Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930>
- Ministerio Nacional de Educación (2019). *Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*. Bogotá D.C.: Ministerio de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología, UNESCO, (2019). *Derecho a la Educación - Obligaciones y responsabilidades del Estado*. Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/obligaciones-estados>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y Ministerio de Educación Nacional, MEN, (2016). *Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia*. Bogotá D.C., p. 336. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-356787_recurso_1.pdf

Real Academia Española (2019). *Diccionario de la lengua española*. Versión en línea, 23.ª ed. Recuperado de <https://dle.rae.es>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2011). *Proyecto Académico Pedagógico Solidario, PAPS*. Bogotá D.C.: Ediciones Hispanoamericanas Ltda., Versión 3.0., p. XX.